

Expediente: 1526/12

Carátula: CORDOBA LEILA MARIELA C/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: JUZGADO DEL TRABAJO II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 18/11/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - NOACOLD SRL, -DEMANDADO

20224146427 - BARRIOS, MARTIN ALEJANDRO-DEMANDADO

900000000000 - SUFE, MATIAS JAVIER-DEMANDADO

900000000000 - CROCANTEC S.R.L., -DEMANDADO

900000000000 - FACCIANO, GLORIA CAROLINA-DEMANDADO

27277253459 - CORDOBA, LEILA MARIELA-ACTOR

20224146427 - SUFE, MAXIMILIANO JOSE ENRIQUE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1526/12



H103024723397

JUICIO: CORDOBA LEILA MARIELA c/ CROCANTE S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.
EXPTE Q005-1526/12.-

Presento a despacho e informo que en fecha 29/05/2023 la actora planteó revocatoria al decreto del 28/06/2023 (según sus dichos, notificado en su casillero el 29/06/23); providencia que -en definitiva- había tenido presente el informe actuarial emitido, y sobre la base del mismo, se **"...declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en fecha 30/03/2023"**.

Alegó la actora, que había presentado en tiempo y forma la expresión de agravios, en fecha 28/05/2023; adjuntado -a su nueva presentación- una copia de una supuesta presentación anterior, la que es distinta a la que fuera adjuntada con el escrito ingresado el 29/5/23 al portal SAE, bajo el título "INTERPONGO RECURSO" Por Barrozo.

Por tal motivo, se libró oficio a la Oficina de Sistemas, quien emitió informe el 12/10/2023, quedando pendiente de resolver la revocatoria planteada por la actora. Es cuanto puedo informar. Secretaría.

San Miguel de Tucumán, Noviembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: el 29/05/2023 la parte actora planteó revocatoria en contra del decreto de fecha 28/06/2023 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por esa parte.

Fundamentó la revocatoria diciendo que sí había expresado agravios en el escrito de fecha 28/05/2023 presentado a horas 20.30 y adjuntó cargo y presentación que consideró correctamente realizada en dicha oportunidad. Sin embargo, del cotejo de los escritos adjuntos a la presentación del 28/05/23, se advirtió que ninguno de ellos contenía una expresión de agravios; sino que se trataba de presentaciones (adjuntos) totalmente ajenas al expediente; al punto tal, que dicha presentación fue proveía por decreto de fecha 30/05/2023, donde se dispuso: "...1) Téngase presente el informe Actuarial que antecede. A conocimiento de la parte interesada, **remítase el presente escrito al Juzgado del Trabajo de la IV Nominación sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión...**". Es más, ésta última providencia, como el informe respectivo, no fueron impugnados por la letrada interesada.

No obstante lo que surgía de las constancias del SAE, para mayor claridad, y con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos, **se libró oficio a la Dirección de Sistemas solicitando informe el contenido de la presentación mencionada por la letrada Barrozo (del 28/5/23) y si el sistema puede cometer el error de agregar otro escrito al que pretende ingresar el letrado que interviene en el juicio.**

En fecha 12/10/2023 la Oficina de Sistemas de este Poder Judicial contestó el oficio librado, adjuntó el escrito que surge acompañado en el SAE por la letrada Barrozo en fecha 28/05/2023 a horas 20.30, siendo el mismo coincidente con la presentación en este juzgado en igual fecha y horario de cuyo contenido se lee: *"Solicito se dicte sentencia de trance y remate", dirigida al Juzgado del Trabajo de la IV° Nom. en el expediente "López Cesar Eduardo c/ Aegis Argentina S.A. s/ cobro de pesos s/ ejecución de sentencia. Expte N° 1321/17-I4".*

Además la oficina de sistemas informó que las presentaciones que el usuario del Portal del SAE realiza, son las mismas que se envían al juzgado, y que los datos de la presentación de los escritos adjuntados para su cotejo, concuerda en número con los datos de los archivos adjuntos en el expediente digital, destacando que **"el sistema solo mueve los escritos presentados, sin realizar ningún tipo de procesamiento sobre los mismos".**

En síntesis, de las constancias del expediente y corroborado por la oficina de Sistemas de este Poder Judicial, **surge de manera expresa y evidente que el escrito subido (adjunto) con la presentación de la letrada Barrozo de fecha 28/05/2023 a horas 20.30.- no solamente no pertenece a este juzgado, sino que además, ese adjunto tampoco coincide con lo que sería un escrito de "expresión de agravios"; es decir, el escrito adjunto no contiene una expresión de agravios; mucho menos, coincide con el nuevo escrito acompañado por la letrada Barrozo, en su recurso de revocatoria, donde dice adjuntar constancia y presentación de la expresión de agravios que -según sus dichos- expuso haber presentado en tiempo y forma, y que agrega al recurso de revocatoria como adjunto N° 1037232 de fecha 30/06/2023.** Es decir, pretende -con la presentación del 30/06/2023-, suplir y agregar una expresión de agravios (adjunto N° 1037232), la cual no se había presentado en fecha 28/5/23; tal como surge del simple cotejo de los "adjuntos" de ésta última presentación. En efecto, el adjunto n° 1000371 es una copia de "Resolución (Sec. Trabajo) 389/2006...", y el adjunto 1000372, un pedido que "...se dicte sentencia de trance...", como el adjunto 1000372). A ello, le agrego que el Director de Sistema de este Poder Judicial explica -en definitiva- que no es posible que se hayan movido o cambiado los adjuntos; e incluso informa cuales son los adjuntos agregados a la presentación del 28/5/23, que coinciden con los que están subidos en el SAE del juzgado.

En mérito a ello, queda claro que tanto el informe del actuario, como el decreto dictado en su consecuencia (el 28/6/23), son correctos y se ajustan a derecho; correspondiendo por lo tanto, no hacer lugar al recurso de revocatoria deducido, y confirmar la providencia del 28/06/23, en cuanto había decidido **declarar desierto el recurso de apelación deducido por la parte actora.** Así lo declaro.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- NO HACER LUGAR al planteo de revocatoria deducido por la parte actora en contra de la providencia del 28/06/23, y en consecuencia confirmar el mismo en todos sus términos.

II.- COSTAS: en razón que no se sustanció el recurso planteado, considero corresponde eximir de costas (art. 61 inc.1 CPCC).

III.-HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER.

Ante Mí.- MAR1526/12

Actuación firmada en fecha 17/11/2023

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.